

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Radicación No.76001-31-03-007-2016-00355-00  
Auto Interlocutorio No. 570

Santiago de Cali, junio primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

Avóquese el conocimiento de la anterior demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO.

Revisada la demanda que antecede se observa, que la misma tiene los siguientes defectos:

1)Aporte un nuevo poder en el cual se indiquen los documentos que presenta como títulos en esta Demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, es decir, mencionar el número de la Escritura Pública, el número de la matrícula inmobiliaria del bien inmueble por el cual se presenta la demanda, el número del pagaré , como también el contrato de transaccion.

2)Aclare la parte actora los hechos y pretensiones de la demanda, por cuanto los presenta por la suma de \$141.774.000 con los intereses como PRETENSIONES PRINCIPALES representado en el CONTRATO DE TRANSACCIÓN y la suma de \$112.000.000 por concepto de capital del pagaré que menciona con los intereses, por concepto de PRETENSIÓN SUBSIDIARIA.

Es decir, que debe indicar con claridad sobre qué capital pretende el cobro, si es por la suma de \$112.000.000 con los intereses por el capital del pagaré, o si es por la suma de \$141.774.000 como capital con los intereses, por concepto del acuerdo indicado en la CLÁUSULA PRIMERA del CONTRATO DE TRANSACCIÓN aportado en esta Demanda.

Además, debe de tener en cuenta que, el proceso tramitado inicialmente SE DIÓ POR TERMINADO POR TRANSACCIÓN entre las partes con base a las sumas de dinero en favor del demandante señor MARCO ANTONIO CARDONA CARDONA, también en favor del abogado EDGAR GERMAN SALAZAR y a cargo de la demandada señora MURIEL ROSARIO DE JESUS VERBEL MARTÍNEZ, acordadas en el CONTRATO DE TRANSACCIÓN aportado.

En caso de que la suma acordado en el CONTRATO DE TRANSACCIÓN conste en un pagaré, se le solicita que lo aporte.

3)Indique la parte actora el número de identificación, el lugar, la dirección física y electrónica del abogado EDGAR GERMAN SALAZAR de quien solicita que se ordene pagar a su favor la suma de \$28.348.000 por

concepto de honorarios en su favor en el numeral 2. de las PRETENSIONES PRINCIPALES. (artículo 82 numerales 2. y 10. del C.G.P.), por cuanto de esa forma lo menciona como parte dentro de la demanda.

4) Se le solicita al apoderado judicial de la parte actora, que se sirva relacionar los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados de manera que permitan un mejor entendimiento por parte del administrador de justicia en cumplimiento de requisito señalado en el numeral 5º. del Art. 82 del C.G.P., relacionando directamente los hechos con cada una de las pretensiones que se desprenden de los mismos. Las pretensiones deben preceder a los hechos.

Aporte un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión, dirigiéndola como Demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, por cuanto es la forma como lo indica el artículo 468 del C.G.P.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este auto.
- C) Una vez se aporte el poder en debida forma, se le reconocerá personería al apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eacc0dd3e7aae25fea217fab01fe36b39ddfbeb03d5d4b034e2dad04cf5cfa14**  
Documento generado en 01/06/2021 03:16:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**